

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION \*\*\*\*\*

## CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

### Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de "\*\*\*\*\*", se constituye en \*\*\*\*\* el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo*, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

(1) Artículo 8. De la LO 1/2002: *Denominación.*

1. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

2. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

3. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

### Artículo 2.- DURACIÓN

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### Artículo 3.- FINALIDAD

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- El estudio y divulgación de las ciencias astronómicas y otras ciencias que influyen en mayor o menor medida sobre la observación astronómica mediante el uso de cuantos medios podamos disponer.
- Aplicar, optimizar y potenciar las últimas tecnologías en el campo de la recopilación, el estudio y la interpretación de datos astronómicos.
- Proteger y mejorar las actuales características del cielo nocturno.

### Artículo 4.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Conferencias, coloquios, exposiciones, observaciones astronómicas, colaboraciones con otras asociaciones, promoción de actividades astronómicas, participación en diversos medios divulgativos y proposiciones de mejoras en materia de contaminación lumínica.

### Artículo 5.- DOMICILIO Y ÁMBITO

La Asociación establece su domicilio social en ....., C/....., nº....., localidad de ....., provincia.....DP. .... y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado (2) .....

(2) Si no fuera de ámbito estatal, se concretará la Comunidad Autónoma de..., la provincia..., etc.

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### Artículo 6.- JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario (un tesorero y ... vocales, en su caso) .

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Los integrantes de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de \*\*\*\*\* años.

*Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)*

#### **Artículo 7.- BAJAS EN LA JUNTA DIRECTIVA**

Los integrantes de la Junta Directiva podrán causar baja por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al resto de dicha Junta.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por finalización del periodo de su mandato.
- d) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- e) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado de acuerdo a las formalidades estatutarias.
- g) Por pérdida de la condición de socio.
- h) Por resolución judicial.

Los ceses y nombramientos deberán comunicarse al Registro de Asociaciones.

#### **Artículo 8.- INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 9.- REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de \*\*\*\*\* de sus miembros. Al menos se convocará una reunión de la Junta Directiva al año.

Quedará constituida cuando estén presentes la mitad de sus miembros requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario.

Todos los miembros convocados deberán quedar informados de todos los detalles de la convocatoria con una antelación mínima de 48 horas.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán cumplirse los procedimientos descritos en el artículo 24.

No podrán adoptarse acuerdos que no figuren en el orden del día excepto que ante la presencia de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva se acuerde por unanimidad.

Eventualmente podrá quedar constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa cuando estando presentes todos sus miembros así se acordase por unanimidad.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejora cierto en sus deliberaciones.

#### **Artículo 10.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de

las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades para su presentación ante la Asamblea General.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 11.- LA PRESIDENCIA**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 12.- LA VICEPRESIDENCIA**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 13.- LA SECRETARÍA**

Corresponde al Secretario de la junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General así como redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Llevar el fichero de asociados y los libros de la asociación que sean legalmente establecidos a excepción de los libros de contabilidad.
- e) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- f) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- g) Cualquier otra función inherente a su condición de Secretario.

En caso de ausencia por causa justificada el Secretario será sustituido por el primer vocal que acepte las responsabilidades del cargo dando prioridad a los de mayor edad.

#### **Artículo 14.- LA TESORERÍA**

Al Tesorero corresponden la siguientes funciones.

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación de la forma que establezca la Junta Directiva.
- b) Dar cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos bajo la conformidad del presidente.
- d) Llevar los libros de contabilidad y cumplir, en plazo y forma, las obligaciones fiscales de la asociación.
- e) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y su consiguiente sometimiento a la Asamblea General.
- g) Cualquier otra función inherente a su condición de Tesorero como responsable de la gestión económica y financiera.

#### **Artículo 15.- VOCALES**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o la Asamblea General encomiende.

#### **Artículo 16.- VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 17.- ASAMBLEA GENERAL:**

El órgano supremo de gobierno la Asociación es la Asamblea General y estará integrada por la totalidad de los asociados que se encuentren en uso pleno de sus derechos sociales.

#### **Artículo 18.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS:**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria será convocada por el Presidente de la Asociación y se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios se presentará ante el Secretario y tendrá que contener expresamente el orden del día de la sesión adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de acuerdos.

#### **Artículo 19.- PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER CONVOCATORIAS**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 20.- QUORUM DE CONVOCATORIA**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas

en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán según lo descrito en el artículo 24.

#### **Artículo 21.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar la memoria de actividades y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar, si procede, las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.  
(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

#### **Artículo 22.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Aprobación del cambio de domicilio.

#### **Artículo 23.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Tendrá que hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 24.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán según el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría \*\*\*\*\* de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos supongan al menos un \*\*\*\*\*%.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por unanimidad requiriéndose la presencia de al menos un \*\*\*\*\*% de los convocados.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido acordados.

#### **Artículo 25.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las

solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPITULO IV SOCIOS**

### **Artículo 26.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. ( R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. ( B.O.E. núm.102, 28488). No obstante, los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar (art11.4 LO 1/2002).

### **Artículo 27.- CATEGORÍAS DE SOCIOS**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y firmen el Acta Fundacional.
- b) **Socios internos**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. El número de socios internos y fundadores no puede sumar más de 16.
- c) **Socios de número**, quienes sean aceptados tras el fin del cupo disponible de socios internos y fundadores o que por propia voluntad pidan participar en la asociación bajo esta categoría de socio.
- c) **Socios honoríficos**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

### **Artículo 28.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer \*\*\*\*\* cuotas periódicas.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

### **Artículo 29.- DERECHOS DE LOS SOCIOS INTERNOS Y FUNDADORES**

Los socios internos y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- f) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- g) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

### **Artículo 30.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS INTERNOS Y FUNDADORES**

Los socios internos y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen o se requieran.
- c) Asistir, dentro de las posibilidades, a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **Artículo 31.- DERECHOS DE LOS SOCIOS DE NÚMERO**

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz pero sin voto.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 32.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO**

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

### **Artículo 33.- SOCIOS HONORARIOS**

Los socios honorarios tendrán los mismos derechos que los internos y fundadores a excepción de las previstas en los apartados c) y d) del artículo 29.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones a excepción de los que figuran en los apartados b) y c) del artículo 30, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPITULO V RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

### **Artículo 34.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE**

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 35.- DE LAS ACTAS**

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente:

- a) El quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes).
- b) El orden del día de la reunión.
- c) Las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado.
- d) Los puntos principales de las deliberaciones.

e) El contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir, el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Artículo 36.- FINANCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

#### **Artículo 37.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

#### **Artículo 38.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto que presentará ante la Asamblea General para su aprobación. Las cuentas de la asociación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General.

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 39.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

#### **Artículo 40.- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, extinguirá las deudas. Durante el periodo de liquidación la entidad conservará su personalidad jurídica. Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En....., a ..... de .....de 201...

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D.----- D.-----

D.----- D.-----

D.----- D.-----

D.----- D.-----